

Señores:

HONORABLES MAGISTRADOS

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar

Att: Dr. **HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA.**

H. Magistrado Sustanciador

Sala de Decisión Civil Familia Laboral

Valledupar.

RADICACIÓN: **200013105 003 2018 – 00121 – 01.**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

DEMANDANTE: ANTONIO RAMOS BARROS.

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

SOLICITUD RESPETUOSA ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

JORGE LUIS BOLAÑO MENDOZA, conocido dentro el proceso de la referencia como apoderado judicial del **demandante: ANTONIO RAMOS BARROS**, de condiciones civiles ampliamente conocidas en el expediente, con acatamiento y deferencia acudo ante esa Honorable Corporación Judicial Colegiada, por conducto del Honorable Magistrado Ponente, para solicitar de manera respetuosa, una **aclaración** de la sentencia de segunda instancia, del **21 de septiembre de 2023**, lo cual hago en los siguientes términos:

- Con respeto y acatamiento, **NO** es entendible, porqué en la referida **sentencia de segunda instancia, del 21 de septiembre de 2023**, NO aparece por ninguno de los renglones o literales o folios o páginas, ninguna observación o manifestación referente al Documento: **reporte de semanas cotizadas en pensión – actualizadas 28 de septiembre de 2016**, del señor **ANTONIO RAMOS BARROS**, identificado con la **C.C. 5.159.906**; documento este que fue en el que se aportó con la demanda, con la cual se tramitó todo el proceso ordinario laboral de primera instancia, donde aparecen debidamente acreditadas **1459,43 semanas cotizadas**, documento este que debe presumirse idóneo; sino que dicha sentencia en el capítulo denominado “... ii. **Caso concreto**”, se hace un recuento desde la apelación de la sentencia de primera instancia terminando que el señor **ANTONIO RAMOS BARROS**, no se encuentra afiliado en **COLPENSIONES**; sino en **PORVENIR**; como tampoco se mencionan los documentos expedidos **el 11 de julio de 2019**, por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR” S.A.**, en los cuales certifica que el señor **ANTONIO RAMOS BARROS**, fue **trasladado** de **PORVENIR** a **COLPENSIONES**, es decir, existió traslado del régimen de ahorro individual con solidaridad, al de **prima media con prestación definida**, sobre este documento **NO hay pronunciamiento alguno en dicha sentencia.**

Sin lugar a dudas, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, NO fue cuidadosa, ni responsable con la información que suministró en la primera certificación, de **1459 semanas** y posteriormente aparecen reportadas y cotizadas solamente **1129 semanas cotizadas**;

dizque conforme a la Historia Laboral actualizada al **29 de mayo de 2023**, el demandante realizó cotizaciones a ese Régimen, desde el **06 de enero de 1983 al 31 de diciembre de 2009**, para un total de **1129 semanas cotizadas**; es decir, **COLPENSIONES**, contraría los reiterados requerimientos por parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que ha manifestado: *transcribo textualmente: "Conforme con lo anterior, la Sala reitera que **las entidades administradoras de pensiones tienen la obligación de custodiar las historias laborales de los afiliados y deben tener especial cuidado en la información que certifican al emitir estos documentos por intermedio de sus plataformas digitales o físicas.** Y con mayor razón deben procurar al expedir los actos administrativos que, como se explicó, por regla general se presumen legales, de modo que la justificación que expongan para modificar lo certificado a través de otras actuaciones administrativas debe ser razonable y válida."* **Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia SL1116-2022, Magistrado ponente: OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR, Radicación N.º 89546, Acta 10.**

NO existe en realidad por parte de **COLPENSIONES**, actuaciones administrativas razonables y válidas de variar una información sin existir una información certificada de semanas cotizadas y variarla en el transcurso de un debate procesal y más cuando en el **año 2018; hasta el año 2021**, se tramitó proceso ordinario laboral de primera instancia ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar y jamás durante dicho trámite procesal existió pronunciamiento alguno por parte de **COLPENSIONES** o de su apoderado, manifestando que el señor **ANTONIO RAMOS BARROS, NO** estaba afiliado en el régimen de prima media de **COLPENSIONES**; sino que estaba en el de ahorro individual con solidaridad ante **PORVENIR S.A.**, estos procedimientos jamás existieron y más aún cuando **COLPENSIONES** mediante resoluciones, le había negado la pensión al **demandante**, NO por NO estar afiliado a dicho régimen; sino por la edad, por ello me es imposible entender que se haya premiado el desorden administrativo de **COLPENSIONES** y de paso perjudicar al afiliado o demandante, quien en la actualidad cuenta con **68 años de edad, perjuicio que es ocasionado directamente por COLPENSIONES.**

PETICIÓN RESPETUOSA

Al honorable Magistrado Ponente, de manera respetuosa y atenta, solicito siempre y cuando sea viable y procedente, se sirva:

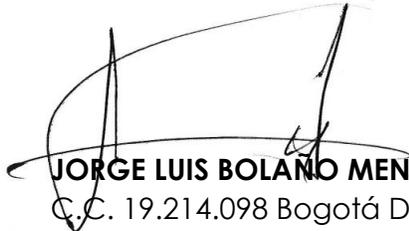
Aclarar el por qué en dicha sentencia, NO se hizo alusión alguna al documento reportado por **Colpensiones**, donde aparecían **1459,43 semanas cotizadas**, como tampoco se mencionan los documentos expedidos **el 11 de julio de 2019**, por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR" S.A.**; sino que después de un somero análisis concluye que *"... el señor **ANTONIO RAMOS BARROS**, realmente no se halla afiliado al Régimen de Prima Media, por lo que, tal deficiencia impide la cobertura del riesgo de vejez por parte de Colpensiones. Ahora, al verificarse que el fondo privado – Porvenir S.A. – no se encuentra vinculada al presente trámite, en este caso no queda otra alternativa sino absolver a Colpensiones de las súplicas de la demanda..."*

*De la misma manera, el por qué se abstuvo de pronunciarse referente a la certificación y documentos que acreditó **PORVENIR S.A.**, en los cuales certifica el traslado de **ANTONIO RAMOS BARROS** del Régimen de Ahorro individual que presta **PORVENIR** al Régimen de Prima media que presta **COLPENSIONES.***

Lo anterior lo hago de manera respetuosa

Reitero lo solicitado,

Atentamente,



JORGE LUIS BOLANO MENDOZA.

C.C. 19.214.098 Bogotá D.C.

T.P. 54.708 C.S. de la J.

Correo Electrónico: jorlubomen080351@hotmail.com